

UN ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS CONVERGENCIAS ESTRUCTURALES ENTRE EL ESTADO Y EL CRIMEN ORGANIZADO

*Critical analysis of structural convergences
between the state and organized crime*

RICARDO ROMERO GARCÍA*

Fecha de recepción: 26 de mayo de 2025

Fecha de aceptación: 27 de junio de 2025

1. Introducción

La distinción entre el Estado y el crimen organizado ha sido tradicionalmente presentada como precisa: el primero encarna el orden, la justicia y el bienestar colectivo; el segundo representa la ilegalidad, la violencia y el desorden social. Sin embargo, esta separación se difumina cuando se comparan no los fines declarados de cada entidad, sino los medios que emplean para consolidar su poder. Este artículo plantea precisamente esa comparación, centrándose en tres dimensiones clave: el uso de la fuerza, el monopolio de servicios esenciales y los mecanismos de financiación coercitiva.

Resulta ineludible reconocer que el debate acerca de la naturaleza, legitimidad y justificación del Estado ha estado históricamente nutrido por aportaciones de autores clásicos como Nozick, Buchanan o Hayek, cuyas teorías han configurado gran parte del marco analítico contemporáneo. No obstante, el presente trabajo adopta deliberadamente una perspectiva anarcocapitalista, por

* Doctorando Universidad Rey Juan Carlos (URJC).
ORCID: 0000-0002-0267-9374.

considerar que es precisamente desde dicho enfoque —que interroga de manera radical la autoridad política y la legitimidad moral del poder estatal— desde donde puede emprenderse un análisis comparado más incisivo entre el Estado y las organizaciones criminales. Esta delimitación teórica no supone desconocer la riqueza ni la relevancia de otras corrientes de pensamiento, sino responder a una elección metodológica orientada a profundizar en las convergencias funcionales y narrativas que subyacen en ambas estructuras de poder.

El punto de partida es una descripción deliberadamente ambigua: una institución que ejerce control total sobre un territorio, monopoliza la jurisdicción legal, subordina actividades sociales a su autorización y condiciona la vida de millones bajo amenaza de sanción, con esta descripción, ¿nos referimos al Estado o a una organización criminal?

Como señala Bastos (2020, p. 3), “lo que llamamos Estado no son más que grupos de personas organizadas que obtienen rentas y estatus a costa de extraérselas al resto de la sociedad”. Esta afirmación, se plantea como un desafío crítico: ¿por qué aceptamos como legítimas, cuando las ejecuta el Estado, acciones que calificaríamos de inmorales si provinieran de actores privados?

La crítica libertaria ha desarrollado esta línea de cuestionamiento hasta sus últimas consecuencias. Para autores como Rothbard, Huerta de Soto, Hoppe o Huemer, el Estado no goza de ninguna legitimidad moral especial por el mero hecho de operar bajo un marco legal. Huemer (2019) ha denominado a este fenómeno el “problema de la autoridad política”, denunciando que muchas prácticas estatales serían inaceptables si fueran realizadas por individuos o grupos no estatales. Esta asimetría revela una construcción ideológica, más que un principio moral consistente.

Este artículo se propone explorar las similitudes funcionales entre el Estado y el crimen organizado. En primer lugar, se examina el uso de la fuerza como mecanismo estructural de control social. En segundo lugar, se analiza el monopolio de servicios esenciales como la seguridad y la justicia, y sus implicaciones sobre la libertad y la eficiencia. Por último, se estudian los mecanismos de recaudación de recursos, comparando la tributación estatal con prácticas extorsivas.

Lejos de equiparar moralmente ambas entidades, este enfoque pone en duda que la legitimidad estatal provenga de una superioridad ética sustancial. Más bien, revela que dicha legitimidad se asienta sobre una narrativa construida mediante la ley, la educación y la hegemonía cultural.

2. El poder de imponer: Fuerza, coerción y control social en el Estado y el crimen organizado

Antes de analizar su aplicación, conviene distinguir entre fuerza y coerción. La “fuerza” se refiere al uso directo de energía física para imponer la voluntad sobre otros, de forma inmediata y visible (Dahl, 1957). En cambio, la “coerción” implica una presión indirecta —mediante amenazas, manipulación o intimidación— para forzar una conducta determinada, pudiendo ser sutil y prolongada en el tiempo (Lukes, 2007).

Ambos mecanismos, aunque diferentes en su forma, persiguen el mismo objetivo: restringir la libertad individual para garantizar obediencia. Esta funcionalidad compartida explica que tanto el crimen organizado como el Estado recurran estratégicamente a la fuerza y la coerción como medios de control y conservación del poder.

En el caso de las organizaciones criminales, la violencia se justifica como un medio para sobrevivir en contextos competitivos y hostiles. Como apunta Gambetta (1996), estas estructuras operan sin base legal ni consentimiento social, utilizando la violencia para proteger su territorio, castigar la disidencia interna y disuadir amenazas externas. La fuerza no es un fin, sino un instrumento de dominación eficaz.

Por su parte, el Estado reivindica el monopolio de la violencia como prerrogativa exclusiva para mantener el orden y hacer cumplir la ley. Lo ejerce a través de cuerpos policiales, tribunales y prisiones, y lo legitima bajo el marco del derecho positivo (Weber, 1964). Sin embargo, la legalidad no equivale necesariamente a legitimidad. Como advertía Legaz (1958), confundir legalidad con legitimidad es una forma de despolitizar el poder.

Desde Hobbes (2012) hasta Locke (1997), la tradición contractuista ha intentado justificar este monopolio mediante la cesión

voluntaria de libertad a cambio de seguridad. No obstante, esta narrativa ha servido para revestir de justificación moral prácticas que, fuera del aparato estatal, serían inaceptables.

La diferencia fundamental entre el Estado y el crimen organizado no reside, por tanto, en los medios empleados, sino en la narrativa legitimadora que los envuelve. Como recuerda Rothbard (2009), todo uso de la fuerza no orientado a la defensa propia, aun cuando se ampare en la ley, es éticamente ilegítimo. Así, el uso estatal de la amenaza para recaudar impuestos o imponer normas no se diferencia, en esencia, de los mecanismos extorsivos utilizados por organizaciones criminales.

2.2. *Medios de coerción empleados por el crimen organizado*

Las organizaciones criminales recurren sistemáticamente a una amplia gama de prácticas coercitivas para imponer su autoridad, proteger sus actividades ilícitas y controlar los territorios donde operan. Estos medios no solo tienen por finalidad la obtención de beneficios materiales, sino también la consolidación de una estructura de poder paralela al Estado, sustentada en el miedo, la violencia y la sumisión.

En primer lugar, destaca el uso de la coacción física directa, mediante prácticas como el secuestro, la tortura o el asesinato, acciones que tienen como objetivo disuadir cualquier forma de resistencia y garantizar la obediencia dentro de la organización y en el entorno social que la rodea. Estas acciones no solo tienen efectos prácticos inmediatos, sino también una función simbólica: instaurar el terror como forma de control social. El crimen organizado no repara en la brutalidad para asegurar su hegemonía, ya que necesita infundir pavor no solo en sus enemigos, sino también en su propia estructura jerárquica.

Asimismo, el control territorial se convierte en una herramienta de coacción estratégica. A través de la presencia de patrullas armadas, puestos de control y la imposición de normas propias, las bandas criminales ejercen una vigilancia permanente sobre la población, configurando un régimen de facto que se impone incluso por encima de las autoridades estatales en contextos de

debilidad institucional. Esta capacidad de control les permite moldear el comportamiento de la ciudadanía, generar dependencia y establecer códigos de conducta obligatorios.

Otro recurso habitual es la intervención en procesos electorales y en la administración pública, práctica que revela la intención del crimen organizado de integrarse —o al menos influir— en las instituciones formales. Según Acemoglu et al. (2020) y Hernández (2010), estas organizaciones han recurrido a la intimidación de votantes, la financiación de campañas políticas o la falsificación de listas electorales, buscando de ese modo asegurarse aliados en el poder y garantizar la continuidad de sus intereses ilícitos.

La coacción también se manifiesta en la dimensión económica. A través de la extorsión sistemática a comerciantes, empresarios y vecinos, las mafias obtienen recursos y, al mismo tiempo, establecen su poder simbólico como agentes de orden y “protección”, sustituyendo —y a menudo desplazando— la función del Estado. Como ha señalado Gambetta (1996), estas organizaciones se presentan como proveedores de seguridad frente a amenazas externas, cuando en realidad esas amenazas suelen ser generadas por ellas mismas para justificar su dominio.

El uso de la violencia como recurso punitivo también forma parte del repertorio coactivo. La guerra entre bandas por el control del territorio no solo causa enfrentamientos armados, sino también desplazamientos forzosos de población civil, fragmentación social y un incremento generalizado de la percepción de inseguridad.

En tales contextos, la ciudadanía puede terminar aceptando la autoridad del grupo criminal como una forma de “estabilidad” frente al caos. No se trata meramente de la imposición de un régimen ilegal, sino de una forma de soberanía paralela que reproduce las estructuras del poder político, sin ningún tipo de legitimación democrática.

2.3. *Medios de coerción empleados por el Estado*

Frente a los métodos explícitamente violentos del crimen organizado, el Estado despliega una forma de coacción institucionalizada y revestida de legalidad. Sin embargo, su finalidad sigue siendo el

control de la población y la consolidación de su poder sobre el territorio y sus habitantes. Esta coacción se ejerce a través de instrumentos normativos, ideológicos, educativos y económicos que moldean la percepción social y disciplinan los comportamientos colectivos.

Uno de los principales mecanismos es la propaganda estatal y la hegemonía ideológica, que permiten al Estado moldear la forma en que los ciudadanos entienden el poder, la autoridad y la obediencia. En este punto, es pertinente recordar la figura de Antonio Gramsci, quien desarrolló el concepto de *hegemonía cultural* como forma de dominación no basada exclusivamente en la coerción física, sino en la aceptación voluntaria del orden impuesto (Gramsci, 1984). Según Benegas (2012), para Gramsci la clave del control social reside en la capacidad del Estado para apropiarse de la cultura y la educación, de modo que los ciudadanos interioricen como propios los valores que sustentan su sometimiento.

Los intelectuales desempeñan un papel esencial en este proceso. Como advierte Hayek (2016), han sido ellos —y no las clases populares— quienes han promovido los proyectos socialistas, logrando que la población adopte como naturales ideas que, en realidad, han sido cuidadosamente inculcadas desde arriba. Esta colaboración simbiótica entre el aparato estatal y los productores de ideología sirve como barrera contra la crítica y como refuerzo de la legitimidad estatal.

Además, el Estado utiliza como herramientas de coacción ideológica los medios de comunicación, especialmente aquellos que se autodenominan “públicos”, pero que en realidad operan como medios estatales. Estos pueden convertirse en instrumentos de propaganda gubernamental, marginando voces críticas y reproduciendo de forma acrítica el discurso oficial.

Otro medio de coerción fundamental es el sistema educativo. Desde temprana edad, los ciudadanos son formados dentro de un currículo estatal, independientemente de si se educan en instituciones públicas o privadas. Como advertía Boétie (2022), el Estado educa a los individuos no como ciudadanos críticos, sino como siervos útiles. Hoppe (2011) señala que el igualitarismo pedagógico promovido por el Estado es falaz, pues oculta la verdadera función del sistema educativo: homogeneizar el pensamiento y asegurar la docilidad de la población.

La coerción regulatoria constituye otra forma de control ejercida por el Estado. El uso extensivo de normas, licencias, restricciones y sanciones económicas permite establecer barreras de entrada, favorecer a grupos afines y penalizar la disidencia. Esta burocratización excesiva distorsiona el mercado, inhibe la innovación y debilita la libertad individual. En muchos casos, como señala la tradición libertaria, la regulación se convierte en una herramienta para perpetuar la permanencia en el poder de élites políticas, más que en un mecanismo de protección del ciudadano.

En suma, aunque el Estado no recurra —al menos de forma sistemática— a la violencia visible que emplean las bandas criminales, sus medios de coerción no son menos eficaces ni menos preocupantes. Se trata de una forma de dominación más sutil, legitimada por el derecho positivo y sostenida por una estructura ideológica que desactiva la resistencia crítica.

3. Monopolio funcional: provisión exclusiva de servicios esenciales por el Estado y el crimen organizado

Tanto el Estado como el crimen organizado tienden a ejercer un control exclusivo sobre determinados servicios esenciales, especialmente en contextos donde el primero se muestra ineficaz o ausente. Lejos de actuar como meros actores antagónicos, ambas estructuras se configuran como proveedores monopólicos de funciones básicas como la seguridad, la justicia o la intermediación en conflictos. Esta coincidencia operativa revela una preocupante convergencia entre dos entidades que, desde la narrativa oficial, suelen presentarse como radicalmente opuestas.

En el caso del crimen organizado, la estrategia de dominación comienza con el control territorial, indispensable para imponer su autoridad. Esta presencia se institucionaliza a través de la provisión de servicios que normalmente deberían corresponder al Estado. El más visible es el de protección y seguridad, particularmente en aquellos lugares donde la población desconfía de las fuerzas estatales o donde estas simplemente no operan. La literatura sociológica ha documentado la emergencia de “hermandades” de protección —grupos locales que evolucionan hacia estructuras criminales— cuyo

poder se afianza mediante la coerción, el clientelismo y la intimidación (Gambetta, 1996; Varese, 2018).

Estas organizaciones, al igual que el Estado, presentan una estructura jerárquica y federativa, con funciones internas diferenciadas, códigos de conducta y mecanismos sancionadores. Así lo reconoció el capo arrepentido Tommaso Buscetta al describir la Cosa Nostra como una organización estructurada racionalmente, con tres niveles bien definidos: el nivel territorial de las familias, el intermedio de coordinación y la cúpula o “comisión” (Marino, 2002). Esta institucionalización permite a las mafias proyectar una imagen de orden, justicia y autoridad, generando incluso vínculos emocionales con la población local.

A esta dimensión organizativa se añade la capacidad de los grupos criminales para simular funciones de un gobierno paralelo. Su legitimidad no proviene del derecho, sino del cumplimiento de expectativas mínimas de seguridad y resolución de conflictos. Como señala Queralt (2005), cuando una sociedad acepta prácticas criminales como elementos culturales propios, se difumina la distinción entre legalidad y legitimidad.

Ahora bien, el Estado no escapa a una crítica similar. Desde una perspectiva libertaria, la provisión estatal de servicios como la seguridad, la justicia o la emisión de moneda no constituye una garantía de equidad, sino un mecanismo para eliminar la competencia y consolidar una estructura de poder que opera sin incentivos para la eficiencia. Gustave de Molinari, ya en el siglo XIX, denunciaba la paradoja de que el servicio más importante —la protección de la vida y la propiedad— estuviera reservado al monopolio estatal, en lugar de abrirse a la competencia del mercado (Molinari, 2021). Según él, “el consumidor no es libre de adquirir protección según sus necesidades, lo que genera mala gestión, arbitrariedad y precios desorbitados”.

Este planteamiento fue retomado por Rothbard (2012), quien sostuvo que “la defensa debería ser provista por actores que obtengan sus ingresos de manera voluntaria, no mediante coacción impositiva”. De ahí que el monopolio estatal de la seguridad no solo sea ineficiente, sino también inmoral, en tanto impone su servicio por la fuerza y obstaculiza alternativas legítimas. Hoppe (2019) agrega que la concentración del poder coercitivo en manos

del Estado conlleva una peligrosa acumulación de autoridad sin control efectivo por parte de la ciudadanía.

A pesar del discurso oficial que presenta al Estado como garante del bien común, la realidad empírica muestra que su monopolio sobre ciertos servicios ha servido, en muchas ocasiones, para justificar prácticas abusivas. Ejemplo de ello es el uso del miedo como instrumento de legitimación de nuevas políticas restrictivas, que bajo la promesa de seguridad terminan incrementando la vigilancia, el control y la reducción de libertades civiles (De la Corte y Giménez-Salinas, 2010).

La coincidencia estructural entre el Estado y el crimen organizado no debe interpretarse como una equiparación moral, sino como una denuncia crítica de los efectos negativos que genera la concentración del poder. En ambos casos, el monopolio sobre funciones esenciales crea espacios de arbitrariedad, favorece la corrupción y bloquea el desarrollo de soluciones alternativas basadas en la cooperación voluntaria y la competencia abierta.

Como concluye Huerta de Soto (2007, pp. 18-19), “las dificultades y conflictos surgen precisamente allí donde no se deja que se desarrolle libremente el orden espontáneo del mercado”. El problema no es la necesidad de servicios como la justicia o la seguridad, sino el carácter obligatorio y excluyente de su provisión por parte del Estado.

3.1. *Seguridad monopolizada: entre el poder del Estado y el control del crimen organizado*

La provisión del servicio de seguridad constituye uno de los pilares fundamentales sobre los que tanto el Estado como el crimen organizado afirman su autoridad. En ambos casos, este servicio no se ofrece en un entorno de competencia abierta, sino bajo un régimen de monopolio forzoso: el Estado lo impone como una función exclusiva del poder público, mientras que las organizaciones criminales lo ejercen mediante el control territorial y la amenaza de violencia, excluyendo la posibilidad de competencia legítima.

Desde la perspectiva estatal, el monopolio de la fuerza se justifica en términos de orden público, protección ciudadana y cohesión

social. Esta visión se remonta a la concepción weberiana del Estado como aquella institución que posee el monopolio legítimo del uso de la violencia dentro de un territorio determinado (Weber, 1964). Sin embargo, como subraya Gómez (2021), esta concentración de poder coercitivo entraña un grave riesgo: “solo es libre el poseedor del poder supremo; en una sociedad con poder disperso, se construye una pirámide de libertades”.

Frente a esta narrativa, autores como Gustave de Molinari propusieron, ya en el siglo XIX, una alternativa disruptiva: la producción privada y competitiva del servicio de seguridad. En su obra *Sobre la producción de seguridad* (1849), Molinari se preguntaba por qué este servicio debía quedar excluido del mercado, si en otros sectores la competencia generaba precios más bajos, mayor eficiencia y mejores resultados. Para él, “la ausencia de competencia en seguridad abre la puerta a la arbitrariedad, al derroche y a la mala administración” (Molinari, 2021, p. 54).

La reacción de sus contemporáneos, incluso entre los liberales clásicos, fue de profundo rechazo. Charles Coquelin y Frédéric Bastiat sostuvieron que solo un “poder supremo” podía garantizar justicia y seguridad, y que la competencia en esta esfera era inviable. Sin embargo, Molinari —y más tarde Rothbard— insistieron en que el consumidor debía ser libre de elegir el tipo y nivel de protección que desea adquirir, como ocurre con cualquier otro bien o servicio. Para Rothbard (2015), en una sociedad libre, la defensa debe ser ofrecida por entidades que se financien de forma voluntaria y no que se impongan mediante la coacción fiscal.

El Estado, sin embargo, ha articulado una red institucional —policía, ejército, tribunales— que no admite competencia. La imposición de este monopolio no solo impide la aparición de otros proveedores, sino que define arbitrariamente la cantidad, calidad y forma de seguridad que se ofrece, desconectándose de las preferencias individuales. Como recuerda Hernández (2019), la seguridad es un bien subjetivo: lo que un ciudadano considera suficiente puede ser inadecuado para otro, e incluso para él mismo en distintos momentos de su vida.

Por su parte, el crimen organizado ofrece seguridad como un bien privado, aunque bajo condiciones de exclusión y amenaza. La protección que brindan las mafias o carteles no es voluntaria ni

abierta al mercado, sino una imposición disfrazada de servicio. En contextos donde el Estado ha fracasado o se ha retirado, estas organizaciones llenan el vacío institucional, presentándose como proveedores de justicia informal y orden. El precio de esta “protección”, sin embargo, no es negociable: su no pago puede implicar represalias violentas.

Este sistema se asemeja notablemente a un régimen fiscal coercitivo. Las mafias recaudan “contribuciones” mediante la extorsión, prometiendo salvaguardar a los comerciantes frente a amenazas que ellas mismas controlan. Como explicó Vito Cascio Ferro: “ofrécele a la gente tu protección, ayúdales a hacer rentables sus negocios, y no solo estarán contentos de pagar, sino que te besarán la mano en señal de gratitud” (citado en Dash, 2010, p. 221).

Tanto el Estado como el crimen organizado legitiman su monopolio sobre la seguridad mediante la exclusión de competidores. La diferencia radica en el discurso: el Estado apela al derecho positivo y a la voluntad democrática para justificar su poder, mientras que las mafias lo hacen mediante la intimidación y la cooptación. No obstante, ambos restringen las opciones del ciudadano, imponen precios no negociables y ofrecen un servicio que no admite alternativas reales.

El problema no es la necesidad de seguridad, sino la forma en que se ofrece. En tanto esta siga siendo provista de manera monopolística, ya sea por un ente formal o por una organización criminal, persistirán los abusos, la ineficiencia y la falta de libertad. La solución, como señala Rothbard (2015), pasa por permitir que el mercado —a través de acuerdos voluntarios y competencia abierta— se encargue de ofrecer servicios de defensa como cualquier otro bien.

3.2. *La justicia como instrumento de monopolio: entre imparcialidad estatal y arbitraje criminal*

La administración de justicia constituye otra de las funciones tradicionalmente monopolizadas por el Estado. Su provisión exclusiva ha sido defendida como una garantía de imparcialidad, universalidad y aplicación homogénea de la ley. Sin embargo, desde una perspectiva crítica, este monopolio no solo ha demostrado ser ineficiente,

sino también susceptible de corrupción, manipulación política y abuso de poder. En paralelo, las organizaciones criminales en los territorios que controlan han establecido códigos normativos propios y ejercido funciones arbitrales informales, aunque respaldadas por la coacción.

Históricamente, la justicia no fue siempre un monopolio estatal. Antes de la centralización del poder en manos del Estado moderno, los sistemas de justicia eran frecuentemente descentralizados, consuetudinarios y gestionados por instituciones comunitarias. Ejemplo paradigmático de ello fue el sistema legal irlandés anterior al common law, conocido como el sistema de los *Brehon Laws*. Vigente entre los siglos VII y XVII, este sistema se basaba en la tradición oral, la libre aceptación de normas comunitarias y la actuación de jueces privados —los *Brehons*— cuya autoridad se fundamentaba en el prestigio, no en el poder coercitivo (Sol, 2022).

De igual manera, la *lex mercatoria* surgida en la Edad Media constituyó un sistema jurídico eminentemente privado y funcional, gestionado por tribunales no estatales y basado en la reputación de los comerciantes. Este orden jurídico espontáneo surgió para atender las necesidades de intercambio más allá de las fronteras políticas, sin la intervención de ningún soberano (Benson, 2019). Este tipo de justicia privada, al basarse en el acuerdo entre partes y la competencia entre oferentes, se caracterizaba por su eficiencia, adaptabilidad y capacidad de respuesta.

Sin embargo, el Estado moderno ha desplazado progresivamente estas formas de justicia espontánea, imponiendo un sistema legal uniforme. Este proceso ha producido una homogeneización normativa que ignora la diversidad cultural, social y territorial, y ha traído aparejados importantes problemas: desde la politización del poder judicial hasta la lentitud, la burocratización y el alto coste del proceso judicial. Como señala Hayek (2015), el abandono del derecho evolutivo en favor de un derecho planificado lleva inevitablemente a consecuencias no previstas por el legislador.

Además, el control exclusivo de la justicia por parte del Estado ha generado incentivos perversos. La discrecionalidad de los funcionarios públicos, muchas veces amparada en la opacidad institucional, ha propiciado prácticas corruptas. La escasa fiscalización interna y la autodefensa corporativa entre los operadores jurídicos

refuerzan este problema. Benson (2019) denuncia que, cuando la justicia es monopolizada y carece de competencia, su calidad disminuye y su función protectora se pervierte, convirtiéndose en una herramienta de poder más que en un instrumento de resolución de conflictos.

Frente a este modelo estatal, el crimen organizado ha desarrollado sistemas alternativos de administración de justicia en los territorios que domina. Si bien estos sistemas carecen de legitimidad jurídica formal, cumplen en la práctica funciones arbitrales y disciplinarias: resuelven disputas, castigan comportamientos desviados e imponen normas internas. Estos mecanismos, basados en la coacción y el temor, constituyen un tipo de “justicia paralela”, frecuentemente más expeditiva que la estatal, aunque a un altísimo coste en términos de derechos individuales.

Este fenómeno no es nuevo: desde los clanes mafiosos sicilianos hasta los cárteles latinoamericanos, la estructura interna de estas organizaciones reproduce esquemas judiciales. Según Varese (2018), el respeto a las normas internas y la resolución de disputas internas son indispensables para garantizar la cohesión organizativa. No obstante, esta “justicia” criminal está lejos de ser neutral o imparcial; responde a la lógica del poder, no al principio de justicia.

Desde una óptica libertaria, la alternativa no debe ser ni la justicia criminal ni la estatal monopolística, sino la apertura del servicio judicial a la competencia y la descentralización. Rothbard (2015) defiende que la justicia debe ser ofrecida por entidades privadas que operen en un entorno competitivo, donde los jueces —como cualquier proveedor de servicios— respondan ante sus clientes y estén sujetos a la reputación y la eficiencia.

3.3. *Monopolio monetario: emisión estatal de dinero y consecuencias inflacionarias*

La emisión de moneda constituye uno de los monopolios más trascendentales y menos cuestionados que detenta el Estado moderno. Bajo el argumento de garantizar la estabilidad económica, evitar falsificaciones y controlar la inflación, los gobiernos han consolidado un poder casi absoluto sobre la producción del dinero. Sin

embargo, este poder ha sido históricamente fuente de abuso, influyendo directa y negativamente en el poder adquisitivo de los ciudadanos y en la estructura de incentivos de la economía.

Desde una perspectiva crítica, especialmente desde el ámbito de la economía austríaca y el pensamiento libertario, el monopolio estatal sobre la emisión monetaria no es una garantía de estabilidad, sino un mecanismo de expropiación sistemática. Como advierte Garrison (1992), “cualquier institución monetaria diseñada e implementada por una autoridad central está sujeta al abuso por parte de esa misma autoridad” (p. 63). Este riesgo se ha materializado reiteradamente a lo largo de la historia, desde la devaluación de las monedas metálicas en las civilizaciones antiguas hasta la emisión descontrolada de papel moneda en los regímenes modernos.

Uno de los elementos centrales de esta crítica es que el dinero no fue creado por el Estado, sino que emergió espontáneamente del proceso de mercado como medio de intercambio generalmente aceptado (Huerta de Soto, 2014). Tomás de Aquino ya advertía que el dinero nació “por la necesidad de trocar unas cosas por otras, porque con ella se hace más fácil cualquier comercio” (1265, p. 41). Sin embargo, al apropiarse del control exclusivo sobre la moneda, el Estado interrumpió ese desarrollo natural, introduciendo incentivos para manipular su valor en función de sus intereses políticos.

El instrumento principal de este abuso es la inflación monetaria, entendida como el aumento artificial de la masa monetaria por encima de la que se habría producido en un entorno de mercado libre. Hülsmann (2021) define la inflación como “la ampliación de la cantidad nominal de cualquier medio de intercambio más allá de la cantidad que se hubiera producido en el mercado libre” (p. 90). Esta inflación no genera riqueza real, sino que provoca una redistribución injusta del ingreso y un empobrecimiento generalizado de la población.

Uno de los mecanismos más perniciosos de esta redistribución es el denominado efecto Cantillon, ya descrito por el economista irlandés Richard Cantillon en el siglo XVIII. Según este efecto, quienes reciben primero el nuevo dinero emitido —generalmente bancos, contratistas del Estado o funcionarios— se benefician de un poder adquisitivo superior, mientras que quienes lo reciben al final, cuando los precios ya han subido, sufren una pérdida de

valor real (Cantillon, 1730; Hülsmann, 2021). La inflación, en este sentido, actúa como un impuesto encubierto que permite al Estado apropiarse de recursos sin recurrir formalmente a la tributación.

La transición del patrón oro al dinero fiduciario ha exacerbado estos problemas. Al eliminar las restricciones físicas a la emisión de moneda, los Estados han adquirido la capacidad de expandir indefinidamente la base monetaria. Rothbard (2013b) no duda en calificar esta práctica como “una burda falsificación”, cuya única finalidad es facilitar el financiamiento de déficits públicos crónicos, conflictos bélicos o proyectos clientelares sin consentimiento real de los ciudadanos.

En este contexto, la inflación no es solo un fenómeno económico, sino también un problema moral y político. Röpke (1996) lo plantea como una forma de descomposición social, al alterar la estructura de precios y desincentivar el ahorro y el esfuerzo productivo. Hoppe (2019) advierte que la inflación sistemática debilita las bases de la cooperación voluntaria y erosiona la confianza en las instituciones. Por ello, no es casual que figuras como Javier Milei hayan propuesto recientemente tipificar la inflación como delito imprescriptible, considerando su gravedad y los daños que causa al tejido social (Huerta de Soto, 2024).

La alternativa a este sistema pasa por eliminar el monopolio estatal sobre la moneda y permitir la libre competencia entre diferentes formas de dinero. Esta es la tesis defendida por Hayek en *La desnacionalización del dinero* (1978), donde plantea que “el dinero debería tratarse como una mercancía y ser ofrecido por entidades privadas en un mercado libre” (Hayek, 1996, p. 11). Un sistema así promovería la disciplina monetaria, permitiría la innovación y devolvería a los ciudadanos el control sobre su poder adquisitivo.

En la práctica, las nuevas tecnologías han abierto el camino para esta transición. Las monedas digitales descentralizadas, como Bitcoin, representan un desafío directo al monopolio estatal, al permitir transacciones entre particulares sin la mediación de bancos centrales ni gobiernos. Estas monedas, al no estar sujetas a la inflación política, ofrecen una reserva de valor alternativa y una vía para la recuperación de la soberanía individual en materia monetaria.

4. **Recaudación de recursos: fiscalidad estatal y extorsión criminal como mecanismos de financiación coercitiva**

Tanto el Estado como el crimen organizado requieren recursos para sostener sus estructuras, ejercer control y mantener sus redes clientelares. Sin embargo, lo más relevante no es tanto el hecho de que ambas entidades recauden, sino el método por el cual lo hacen. En ambos casos, el mecanismo esencial es la coerción: el Estado mediante impuestos respaldados por la amenaza de sanciones legales; el crimen organizado, a través de extorsiones, chantajes y actividades ilícitas.

En el caso del crimen organizado, la obtención de recursos se apoya en la explotación de sectores económicos prohibidos o fuertemente regulados por el Estado, como el juego, la prostitución, el tráfico de drogas o la usura (McCarthy, 2011). Estas actividades generan beneficios extraordinarios debido a la combinación de altos riesgos y escasa competencia. A ello se suma la extorsión directa a comerciantes y vecinos de los territorios bajo su control, quienes deben pagar “cuotas de protección” a cambio de no sufrir represalias. Como explica Brennan (2020), la mafia presenta esta extorsión como una forma de justicia retributiva que redistribuye parte de sus ingresos entre viudas, familiares de miembros fallecidos o sectores pobres de la comunidad.

Esta práctica ha evolucionado hacia una fiscalidad paralela, con cuotas periódicas, jerarquías internas encargadas de la recaudación y sanciones severas para los morosos. La afirmación del capo Vito Cascio Ferro resulta reveladora: “ofrécele a la gente tu protección, ayúdales a hacer rentables sus negocios, y no solo estarán contentos de pagar, sino que te besarán la mano en señal de gratitud” (citado en Dash, 2010, p. 221). La dominación territorial y la capacidad para imponer tributos de facto confieren a las organizaciones criminales un estatus cuasi soberano.

Por su parte, el Estado impone su sistema de recaudación bajo el principio de legalidad, pero el componente coactivo es igualmente evidente. Los impuestos no son el resultado de acuerdos voluntarios entre las partes, sino de una imposición respaldada por amenazas legales. Así lo resume Rothbard (2019): “el Estado obtiene sus ingresos mediante el uso de la coacción, utilizando o amenazando

con utilizar la cárcel y la bayoneta” (p. 113). Esta idea es reiterada en *Power and Market*, donde el autor denuncia que la fiscalidad estatal constituye “un vasto sistema de robo y opresión” (Rothbard, 2016, p. 153).

Incluso teóricos clásicos han puesto en duda la equidad del sistema tributario. John C. Calhoun, en su *Disquisition on Government* (1851), anticipó que toda sociedad se divide en dos clases enfrentadas: los contribuyentes netos y los beneficiarios netos de los impuestos. Los primeros pagan más de lo que reciben; los segundos —funcionarios, políticos, subvencionados— obtienen rentas sin haberlas generado, camuflando este privilegio tras la ficción contable de que “todos pagan”.

En la práctica, el sistema impositivo suele estar diseñado para aumentar progresivamente la carga fiscal. Albert J. Nock ya advertía en 1935 que el Estado moderno tiende a absorber una proporción creciente de la renta nacional, al tiempo que decrece la fe en la cooperación social espontánea (Nock, 2015, pp. 80-81).

Además, el carácter progresivo de los impuestos —frecuentemente justificado como mecanismo de redistribución— puede interpretarse como un castigo a la eficiencia económica. Rothbard (2015) lo define como “una multa al servicio al consumidor, al mérito en el mercado” (p. 144). En su opinión, los impuestos progresivos desincentivan la innovación, reducen el ahorro y penalizan el éxito. Hoppe (2013) lo formula con rotundidad: “el hombre no ha prosperado debido a los impuestos, sino a pesar de ellos” (p. 38).

La analogía entre crimen organizado y fiscalidad estatal alcanza su punto álgido cuando se observa que ambas estructuras extraen rentas sin consentimiento, mediante la amenaza (violencia o sanción legal) y con fines distributivos más o menos arbitrarios. En un caso, se habla de extorsión; en el otro, de justicia tributaria. Pero como señalaba Bastos (2020), “el Estado no es más que un grupo de personas organizadas que obtienen rentas y estatus a costa de extraérselas al resto de la sociedad” (p. 3).

Así, la crítica libertaria no niega la necesidad de financiar ciertos servicios, sino la ausencia de voluntariedad en la contribución. En un entorno de libre mercado, los ciudadanos eligen a quién pagar y qué servicios contratar; bajo un régimen fiscal obligatorio, se ven forzados a entregar parte sustancial de su renta a una

institución que, además, detenta el poder de sancionarlos si no lo hacen.

5. Conclusiones

El análisis comparado entre el Estado y el crimen organizado, centrado en tres dimensiones clave —uso de la fuerza, monopolización de servicios y mecanismos de financiación— revela una serie de paralelismos operativos que desafían las narrativas tradicionales de legitimidad política. Lejos de tratarse de entidades antagónicas, ambas instituciones comparten prácticas funcionales que les permiten mantener su poder y expandir su control sobre la sociedad.

En primer lugar, se ha evidenciado que tanto el Estado como las organizaciones criminales hacen uso sistemático de la fuerza y la coerción para asegurar la obediencia. Si bien el Estado se ampara en un marco legal que le otorga presunta legitimidad, el fundamento último de su autoridad sigue siendo el uso o la amenaza de la violencia. Como advertía Rothbard (2009), cualquier imposición que no se derive de la legítima defensa es moralmente ilegítima, por mucho respaldo normativo que tenga. En este sentido, la diferencia entre ambas entidades es más formal que sustancial.

En segundo término, se ha analizado la provisión monopolística de servicios esenciales como la seguridad, la justicia o la emisión de moneda. En todos los casos, tanto el Estado como el crimen organizado imponen su autoridad sobre determinados territorios, excluyendo la competencia y utilizando estructuras jerárquicas de dominación. El resultado, en ambos casos, es la pérdida de eficiencia, el debilitamiento de la libertad individual y la creación de redes clientelares que refuerzan su permanencia en el poder.

Tercero, se ha examinado la financiación de ambas entidades a través de mecanismos coactivos. Mientras el Estado recurre a la tributación bajo amenaza de sanción legal, el crimen organizado lo hace mediante la extorsión directa. Aunque la narrativa estatal se apoya en principios como el bienestar común o la justicia distributiva, la coerción sigue siendo el elemento operativo central. Como señalaba Bastos (2020), el Estado es, en última instancia, un grupo

organizado que obtiene rentas a costa de extraerlas a otros miembros de la sociedad.

En definitiva, el presente artículo plantea que la diferencia fundamental entre el Estado y el crimen organizado no reside en los métodos que emplean —que son notablemente similares—, sino en la narrativa legitimadora que el Estado ha logrado construir a través de la ley, la educación y la hegemonía cultural. Esta conclusión no busca trivializar la función del Estado ni equipararlo moralmente a las organizaciones criminales, sino cuestionar críticamente el fundamento ético y operativo de su poder, a la luz de una filosofía política que priorice la libertad, la voluntariedad y el respeto por la propiedad privada.

Conflicto de interés

El autor declara no tener ningún conflicto de interés.

Referencias bibliográficas

- Acemoglu, D., Feo, G. de y Luca, G. D. de (2020). “Weak States: Causes and Consequences of the Sicilian Mafia”. *Review of Economic Studies* n.º 87, pp. 537-581. Disponible en: <https://economics.mit.edu/sites/default/files/publications/Weak%20States%20Causes%20and%20Consequences%20of%20the%20Sicilia.pdf> (consultado el 29 de marzo de 2024)
- Aquino, T. (1265). *Del gobierno de los príncipes*. Disponible en: http://www.traditio-op.org/biblioteca/Aquino/Tratado_del_gobierno_de_los_pr%C3%ADncipes,_Santo_Tomas_de_Aquino.pdf (consultado el 10 de noviembre de 2024).
- Bastos, M.A. (2020). *Sobre el anarcocapitalismo*. Londres: Editorial Innisfree Ltd.
- Benegas, A. (2012). (2012). “La influencia de Antonio Gramsci: Trampas del igualitarismo” *El Cato*. Disponible en: <https://www.elcato.org/la-influencia-de-antonio-gramsci-trampas-del-igualitarismo> (consultado el 7 de agosto de 2024).
- Benson, B. (2019). *Justicia sin Estado*. Madrid: Unión Editorial.

- Boétie, É. de la (2022 [1577]). *Discurso de la servidumbre voluntaria*. Madrid: Unión Editorial.
- Brennan, J. (2020). *When All Else Fails*. United Kingdom: Princeton University Press.
- Calhoun, J. (2007 [1851]). *Disquisition on Government*. Chicago: St. Augustines Press.
- Cantillon, R. (2021 [1730]). *Ensayo sobre la naturaleza del comercio en general*. Madrid: Unión Editorial.
- Dahl, R. (1957). "The Concept of Power". *Behavioral Science*, 2:3, pp. 201-215.
- Dash, M. (2010). *La primera familia*. Barcelona: Random House Mondadori.
- Dickie, J. (2015). *Historia de la mafia*. Barcelona: Random House Mondadori.
- Falcone, G. y Padovani, M. (1992). *Mafia*. Barcelona: Ediciones B, S.A.
- Ferlito, C. (2023). "Mafia as a Spontaneous Order". En *Cosmos + Taxis*, volumen 11, Issue 7 + 8, pp. 58-67. Disponible en: https://www.academia.edu/104031552/Mafia_as_a_Spontaneous_Order (consultado el 28 de marzo de 2024).
- Gambetta, D. (1996). *The Sicilian Mafia. The Business of Private Protection*. Cambridge, Massachusetts: Harvard University Press.
- Garrison, R. (1992). "The Cost of a Gold Standard". En *The Gold Standard: Perspectives in the Austrian School*. pp. 61-79. Alabama: Mises Institute.
- Gramsci, A. (1984). *Cuadernos de la cárcel*. México: Ediciones Era.
- Hayek, F.A. (1996 [1978]). *La desnacionalización del dinero*. Barcelona: Ediciones Folio.
- (2015). *La fatal arrogancia*. Madrid: Unión Editorial.
- (2016 [1949]). "Los intelectuales y el socialismo" en *Procesos de Mercado: Revista Europea de Economía Política*, vol. XIII, nº 2, otoño 2016, pp. 515-536. Madrid: Unión Editorial.
- Hernández, J. (2019). *Defensa y seguridad*. Madrid: Unión Editorial.
- Hoppe, H-H. (2011). "Reflexiones sobre el origen y la estabilidad del Estado". Disponible en: mises.org/es/2011/11/reflexiones-sobre-el-origen-y-la-estabilidad-del-estado/ (consultado el 27 de octubre de 2024).

- (2013). “Aspectos económicos y sociológicos de los impuestos”. En *Economía y ética de la propiedad privada*. pp. 33-74. Londres: Editorial Innisfree Ltd.
- (2019). *Monarquía, democracia y orden natural*. Madrid: Unión Editorial.
- Huemer, M. (2019). *El problema de la autoridad política*. Barcelona: Editorial Planeta.
- Huerta de Soto, J. (2007). “Liberalismo versus anarcocapitalismo” en *Procesos de Mercado: Revista Europea de Economía Política*, vol. IV, nº 2, otoño 2007, pp. 13-32. Madrid, Unión Editorial.
- (2014). “Algunas reflexiones complementarias sobre la crisis económica y la teoría del ciclo” en *Ensayos de economía política*, pp. 143-151. Madrid, Unión Editorial.
- (2024). “Breve nota sobre una propuesta histórica del presidente de Argentina Javier Milei” en *Procesos de Mercado: Revista Europea de Economía Política*, vol. XXI, nº 2, invierno 2024, pp. 387-392. Madrid, Unión Editorial.
- Hülsmann, J.G. (2021 [2008]). *La ética de la producción del dinero*. Madrid: Unión Editorial
- Kinsella, S. (2015). *Against intellectual property*. Alabama: Mises Institute.
- Legaz, L. (1958). “Legalidad y Legitimidad”. *Revista de Estudios Políticos*, nº 101, pp. 5-23. Disponible en: <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/8127rep101007.pdf> (consultado el 3 de agosto de 2023).
- Locke, J. (1997 [1689]). *Dos ensayos sobre el gobierno civil*. Madrid: Espasa Calpe.
- Lukes, S. (2007). *El Poder. Un enfoque radical*. Madrid: Siglo XXI de España Editores.
- Marino, G.C. (2002). *Historia de la mafia. Un poder en las sombras*. Barcelona: Ediciones B, S.A.
- Martínez, C. (2015). *La teoría evolutiva de las instituciones. La perspectiva austriaca*. Madrid: Unión Editorial.
- McCarthy, D. (2011). *An Economic History of Organized Crime*. London: Routledge.
- Mises, L. von. (2011 [1949]). *La acción humana. Tratado de Economía*. Madrid: Unión Editorial.

- (2013). *The Theory of Money and Credit*. Auburn, Alabama: Mises Institute.
- Molinari, G. de. (2021 [1849]). *Sobre la producción de seguridad*. Madrid: Unión Editorial.
- Nock, A.J. (2015 [1935]). *Nuestro enemigo el Estado*. Londres: Editorial Innisfree Ltd.
- Paoli, L y Fijnaut, C. (2006). “Organised crime and its control policies”. En *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice*, nº 14(3), pp. 307-327. Disponible en: <https://research.tilburguniversity.edu/en/publications/organised-crime-and-its-control-policies> (consultado el 24 de noviembre de 2024).
- Rallo, J.R. (2014). *Una revolución liberal para España*. Barcelona: Ediciones Deusto.
- Rockwell, L. (1992). “Introduction”. En *The Gold Standard: Perspectives in the Austrian School*. pp. vii-xvi. Alabama: Mises Institute.
- Röpke, W. (1996). *Más allá de la oferta y la demanda*. Madrid: Unión Editorial.
- Rothbard, M.N. (1956). “Toward a Reconstruction of Utility and Welfare Economics” en *On Freedom and Free Enterprise: The Economics of Free Enterprise*. Princeton, N.J: D. Van Nostrand. Disponible en: https://cdn.mises.org/Toward%20a%20Reconstruction%20of%20Utility%20and%20Welfare%20Economics_3.pdf (consultado el 11 de agosto de 2024).
- (1985 [1973]). *Lo esencial de Ludwig von Mises*. Madrid: Unión Editorial.
- (2009). *La ética de la libertad*. Madrid: Unión Editorial.
- (2012 [1973]). *Hacia una nueva libertad. El manifiesto libertario*. Madrid: Unión Editorial.
- (2013 [1962]). *El hombre, la economía y el Estado* (Volumen II). Madrid: Unión Editorial.
- (2015). *Poder y Mercado*. Madrid: Unión Editorial.
- (2016). “The Myth of Tax Reform” en *Rothbard Reader*. pp. 144-154. Auburn, Alabama: Mises Institute.
- Ruiz-Jarabo, I. (2023). *Eutanasia fiscal*. Madrid: Fundación Civismo MMXXIII. Disponible en: <https://civismo.org/economia/fiscalidad/informe-eutanasia-fiscal/> (consultado el 9 de noviembre de 2024).
- Salin, P. (2008). *Liberalismo*. Madrid: Unión Editorial.

- Sol, M. (2022). "Las Leyes Brehon: recorrido por la sabiduría legal de los celtas" en *SUPLEMENTO Ideas*, III, 12. pp. 1-9. Disponible en: <https://p3.usal.edu.ar/index.php/ideassup/article/download/6921/9323/26116> (consultado el 17 de febrero de 2025).
- Spooner, L. (1971). "Natural Law" en *The Collected Works of Lysander Spooner*. Massachusetts: M. and S. Press.
- Sterling, C. (1994). *Thieves' World: The Threat of the New Global Network of Organized Crime*. New York: Simon & Schuster.
- Varese, F. (2018). *Mafia Life*. Barcelona: Malpaso Ediciones.
- Weber, M. (1964). *Economía y sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica.